



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1535

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente autorizar recursos adicionales al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para que realice el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en los expedientes, 67/2012 de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, promovido por Lilia Ramírez García; 1025/2005 (4), de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, promovido por Verónica Lorena Lara Sánchez; 21/2012, de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por Laura Ramírez Carreño y 09/2009 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por Raúl García Sánchez y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca autoriza al Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes, en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", el monto para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en los expedientes, 67/2012 de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, promovido por Lilia Ramírez García; 1025/2005 (4) de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, promovido por Verónica Lorena Lara Sánchez; 21/2012 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por Laura Ramírez Carreño y 09/2009 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicio de los Poderes del Estado, promovido por Raúl García Sánchez y otros, cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de los montos que señale al momento de la cumplimentación de los laudos y sentencias dictadas en los expedientes mencionados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca en sus expedientes 09/2009, 40/2011 y 21/2012; a la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en su expediente 67/2012; a la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en su expediente número 1025/2005 (4); Al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca en su expediente principal 824/2015, Sección II, Mesa 1-A; y 1371/2015, Sección Amparo Mesa II-D, para los efectos a que haya lugar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1535

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de julio de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.